



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-26-SPA-17** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 5 de enero de 2017, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en un edificio de departamentos que luce vacío pero con 10 perritos de diferentes razas en el estacionamiento a nivel de la calle que siempre están solos (...) Los perritos se ven en mal estado. Algunos son agresivos por estar encerrados siempre otros son apáticos y algunos lucen sucios y hasta enfermos. Parece que alguien viene ocasionalmente a levantar las heces. A veces pasan días que los pobres animalitos están moviéndose entre sus excrementos sin que nadie se preocupe. El hacinamiento y abandono (...) en el domicilio ubicado en calle Adolfo Prieto número 601, colonia Del Valle Norte, esquina con Luz Saviñon, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0074-2017 de fecha 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-26-SPA-17. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 11 de enero de 2017.

En fecha 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:



(...) nos constituimos en calle Adolfo Prieto número 601, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, observando desde la vía pública a un total de ocho perros; cinco pequeños y tres grandes alojados en un estacionamiento de un edificio, el lugar se observa con algunas excretas, hay siete comedores y cinco recipientes de agua, todos los perros cuentan con suéter, muestran una actitud sociable ya que se dejan acariciar por el personal actuante, a través de los orificios del portón del estacionamiento, ninguno muestra enfermedad aparente. Posteriormente, se tocó el timbre que corresponde al personal de limpieza del edificio, sin obtener respuesta, así como a los timbres de los demás departamentos, sin tener respuesta. Es importante señalar que se encuentran deambulando libremente y con buena condición corporal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0023-2017 de fecha 9 de enero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona responsable y/o propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos denunciados; por lo que en fecha 11 de enero de 2017 se presentó el responsable, manifestando lo siguiente:

- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que al interior del domicilio referido se encuentran 8 ejemplares caninos, 3 de talla grande y 5 de talla pequeña, los cuales se encuentran en buen estado zoonosanitario, reciben alimento y agua diariamente a libre acceso, reciben atención médica veterinaria, por lo que exhibo los comprobantes que sustentan mi dicho.*
- Aunado a lo anterior, es de referir que ningún ejemplar es agresivo, al contrario son sociables con vecinos y personas ajenas.*
- En relación a los hechos investigados por esta Procuraduría, manifiesto que son alojados en el estacionamiento del inmueble durante el día, donde tienen suficiente espacio para deambular libremente y resguardarse, ya que debo acudir a trabajar, sin embargo en cuanto llego limpio el área donde se encuentran, salen a pasear y pasan la noche al interior del inmueble.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-273-2017 de fecha 27 de enero de 2017, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a diez ejemplares caninos, consiste en tenerlos enfermos, en condiciones higiénicas inadecuadas, presentando comportamiento agresivo, aunado al supuesto abandono y hacinamiento, en el domicilio ubicado en calle Adolfo Prieto número 601, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez,, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en el referido domicilio, se encuentran ocho caninos; cinco pequeños y tres grandes, los cuales cuentan con siete comedores y cinco recipientes con agua, por lo que respecta al presunto abandono, al momento de la diligencia todos los caninos portaban un suéter. Por lo que toca a su comportamiento al momento de la diligencia presentaron un comportamiento sociable ya que se dejaron tocar por el personal de esta entidad. Finalmente, se observaron en óptimas condiciones físicas y de salud.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que se presentó su responsable, manifestando contar con ocho caninos, en el acto presentó sus respectivas cartillas de vacunación. Por otro lado, también manifestó que son alojados en el estacionamiento del inmueble donde habitan, deambulando libremente y cuentan con espacio para resguardarse, asimismo se realiza limpieza diariamente de acuerdo a lo informado por su responsable.

Finalmente, mediante el respectivo oficio se le informó a la persona responsable de los animales la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia el ejemplar canino objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Adolfo Prieto número 601, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se encuentran ocho ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente por el estacionamiento donde cuentan con un espacio para su resguardo, cuentan con recipientes para su alimentación, asimismo todos portan suéter, mostrando un comportamiento sociable. Finalmente se observaron en óptimas condiciones físicas y de salud.
- Aunado a lo anterior, en fecha 11 de enero de 2017 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable de los caninos, mostrando las cartillas de vacunación acreditando la atención médica brindada a los animales.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-273-2017 de fecha 27 de enero de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, la normatividad en materia de protección a los animales, asimismo se le invitó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento
LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400